Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : SUCESION
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2023-00332- 00
DEMANDANTE : ALBENIZ CABRERA RAMIREZ Y otros
CAUSANTE : ANGEL MARIA NINCO y otros

Neiva, Once (11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023).

En el caso en estudio el término para subsanar la presente demanda de Unión Marital de Hecho se recibió memorial tendiente a subsanar los errores enrostrados a la demanda, sin embargo, la parte actora no corrigió la totalidad de las falencias endilgadas, pues se abstuvo se arrimar los medios de convicción que permitan establecer que el fallecido señor ALEJANDRO NINCO CABRERA, modifico su partida de nacimiento para ser conocido con el nombre de JHONATHAN STID CABRERA, según lo ordenado en el numeral 3 del auto introductorio.

En gracia de discusión, se resalta que la presente causa mortuoria no se podía aperturar, pues la demandante señora ALBENIZ CABRERA RAMIREZ, no es descendiente del fallecido ALEJANDRO NINCO PATARROYO (hijo de los causantes), sino progenitora de un hijo del señor NINCO PATARROYO (nieto de los de cujus), por lo cual según las reglas del Art. 1043 del código civil no podría predicar que la misma pudiera actuar en representación de este último.

En ese orden de ideas, como la parte actora corrigió parcialmente los yerros indicados en el referido auto calendado el 11 de septiembre de 2023, el Despacho de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, rechaza la presente demanda.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Jueza